

Remate 18/09/18 1.
3 folios.

Señor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal (Origen)

Bogotá D.C.

5963-2018
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
27566 7SEP'18 PM 3:09

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDO
SECUESTRO DEL BIEN OBJETO DE LA MEDIDA
CAUTELAR (folio 98 C.1)**

REFERENCIA: PROCESO No. 2015-441
DEMANDANTE: OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA
DEMANDADO: JAVIER STIC FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte **DEMANDADA** y según poder conferido el cual reposa dentro del proceso acudo a su Despacho para formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDO SECUESTRO DEL BIEN OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR (folio 98 C.1)** teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Según como reposa en el acta de diligenciamiento del secuestro de inmueble objeto de la medida cautelar el inmueble **NO FUE SECUESTRADO EN FORMA LEGAL** la persona quien atendió la diligencia Sra. Dayana Romero según lo que manifiesta mi cliente, no sabe quién es ella ni tampoco ha habitado en el inmueble, igualmente la Señora Dayana manifiesta en dicha acta que "mi suegra está cuidando la casa a don JAVIER y ella le entrega la copia que ustedes dejen cuando el venga, (...)". es de aclarar que según el acta de diligencia de secuestro los intervinientes nunca ingresaron al inmueble por lo que el secuestro del inmueble nos e llevo en debida forma (folio 98).
2. Mi poderdante manifestó y da fe que no conoce a la señora Dayana Romero ni a su supuesta suegra por lo tanto la persona que atendió la diligencia de secuestro no es una persona que haya habitado el inmueble o que fuera conocida de mi representado por lo que según ella manifestó el día de la diligencia carece de cualquier veracidad.
3. además la diligencia de secuestro se evidencia en dicha acta ninguno de los asistentes **NO** ingresaron al inmueble de igual forma el secuestro no tomo posesión del bien para su administración fueron e hicieron un secuestro de un inmueble pero no ingresaron al inmueble.

- 2
4. *Por lo que el secuestro del inmueble no se ha llevado en debida forma por lo tanto no se sabe nada al día de hoy del inmueble es así que el secuestre señor Javier Eduardo Sánchez Ordoñez quien actuó en dicha diligencia en dicha calidad no pudo entregar cuentas de la gestión por lo que fue relevado por su Despacho de igual forma el secuestre manifiesta y según como reposa en el folio 109 que los moradores nunca lo han dejado ejercer la tenencia del bien y solicita la Despacho que lleve a cabo una comisión para tomar la presunta posesión del bien, de lo que se refiere el Despacho que dicho acto se debe hacer ante quien llevo la comisión.*
 5. *Igualmente el secuestre en escrito que reposa en el folio 133 manifiesta que por analogía ha perdido la tenencia del bien.*
 6. *El secuestre fue relevado de su cargo dado que no rindió cuentas de la gestión y el Despacho lo relevo del cargo asignado nuevo auxiliar de la justicia el cual el secuestre entrante tomo posesión del cargo asignado. (folio 144 y 146).*
 7. *Es de aclarar al Despacho que le inmueble mientras mi poderdante ha fungido como dueño dicho bien ha estado ocupado por lo que lo manifestado por la empresa de correos no se ajusta a la realidad.*
 8. *Según petición realizada por la secuestre entrante y de la cual el Despacho oficio el Despacho Comisorio No. 185 del cual reposa en el folio 178 no fue diligenciado por la secuestre por lo que la comisión de secuestrar el bien no se ha materializado*
 9. *Por lo tanto faltaría uno de los requisitos para llevar acabo dicho remate por lo tanto Señor Juez la comisión no se llevó conforme a la orden impartida en dicho Despacho Comisorio en el caso de que se diera un remate a quien se le pediría la entrega del inmueble si no se sabe con certeza quien lo tiene bajo la administración, los datos de linderos que aportaron a la diligencia de secuestro del inmueble fueron los que estaban en la escritura y con eso completaron la comisión.*

Teniendo en cuenta lo expuesto realizo al despacho muy comedidamente la siguiente:

SOLICITUD

- *La nulidad de todo lo actuado dentro del proceso conforme a lo expuesto.*
- *En caso de que la primera petición no sea viable se le solicita al Despacho la nulidad de todo lo actuado desde que se desarrolló la presunta diligencia de secuestro del inmueble y se*

comisione a través de Despacho comisorio para que lleve la diligencia comisionada y así se de en debida forma el secuestro el bien.

- Que se suspenda la diligencia de remate hasta tanto se de los requisitos de dicho acto.

De Señor Juez,



MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ

C.C. No. 51.632 .014 de Bogotá D.C.

T.P 185.196 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia
Bogotá D.C.
FUNDACIÓN AL DESPACHO

10 SEP 2018

Al despacho de Señor/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario/a: JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).-

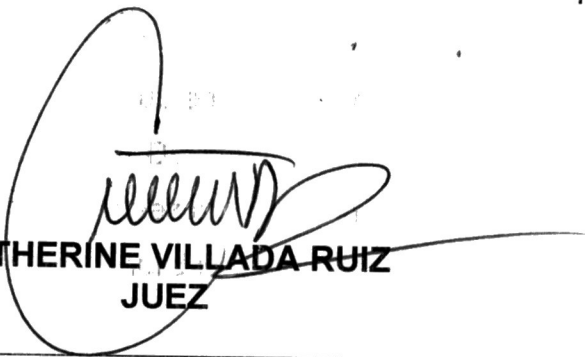
Referencia: Ejecutivo N° 36 - 2015 - 00441

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la nulidad propuesta por la apoderada judicial del ejecutado, toda vez que, los fundamentos esbozados no se enmarcan dentro de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 del Código General del Proceso, establece que las nulidades que se pudieron haber realizado por parte del comisionado por exceder los límites de sus facultades, se interpondrán dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la providencia que agregó el despacho comisorio diligenciado, situación que tuvo lugar el día 11 de diciembre de 2015 (fl. 107 cdno. 1), por la tanto, la nulidad deprecada resulta extemporánea.

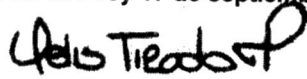
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 164 hoy 17 de septiembre de 2018.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

BOGOTÁ, D.C. 17 de Septiembre de 2018

Nulidad deprecada